

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS

Capítulo I
De la Naturaleza, Objeto y Facultades

Artículo 1.- El Instituto tiene por objeto impulsar la educación tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Artículo 2.- El domicilio legal del Instituto es el Municipio de Balancán, Tabasco.

Artículo 3.- El Instituto tiene como objetivos:

- I. Fomentar profesionales para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País;
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, sin menoscabo del entorno ecológico, contribuyendo así al desarrollo sustentable;
- IV. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- V. Promover la cultura Nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico; y
- VI. Promover en sus alumnos actitudes solidarias y demandas que reafirmen nuestra independencia económica;

Artículo 4.- El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica, en los niveles de licenciatura técnica, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, cursos de actualización, de superación académica, así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas, que contribuyan a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional;
- II. Formular y modificar en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Formular y proponer a la Junta Directiva para su aprobación la implementación de nuevas carreras tecnológicas y de ingeniería, según las necesidades de desarrollo de la región y del Estado;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;

V: Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales;

Los Títulos profesionales y los grados académicos mencionados, se sujetarán a los requisitos que exige la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones que para su validez deberán ser suscritos por el Gobernador del Estado, el Secretario de Educación y el Director del Instituto.

VI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, (docencia e investigación), y su vinculación con los sectores público, privado y social (difusión cultural);

VII. Reconocer estudios y establecer sus equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas conforme al Sistema Nacional de Créditos;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que la soliciten;

IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;

X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme al presente Decreto y a los reglamentos que expida la Junta Directiva;

XI. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico y administrativo;

XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;

XIII. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos; y

XIV. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para los alumnos y pasantes.

Capítulo II De la Organización

Artículo 5.- Son órganos de gobierno del Instituto:

I. La Junta Directiva;

II. El Director;

III. Los Subdirectores;

IV. Los Jefes de División; y

V. Los Jefes de Departamento.

Artículo 6.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Institución y se integra por 10 miembros designados de la siguiente manera:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Poder Ejecutivo Local, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien la presidirá;

II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

A invitación del Gobierno del Estado:

III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco; o en su caso por el Concejo Municipal en funciones;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del organismo, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto:

V. Un Secretario, que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente; y

VI. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es estrictamente personal, sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes.

Artículo 7.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;

III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II, III y IV del artículo 6 serán removidos libremente por quien los haya designado en su momento.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es honorario.

Artículo 9.- Son facultades de la Junta Directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del Instituto.

II. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Estudiar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas carreras, mismas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
- V. Analizar y aprobar en su caso, el plan de inversiones, los presupuestos de ingresos y egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales del Instituto;
- VI. Establecer las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto;
- VII. Aprobar la cuenta anual de egresos;
- VIII. Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras interna y externa para el ingreso, promoción y permanencia del personal, así como designar a sus representantes;
- IX. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- X. Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director;
- XI. Autorizar los actos de dominio; y
- XII. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. La Junta se integrará con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 9, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría. El número de miembros, la organización y las formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar de este Consejo.

Artículo 12.- El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 13.- Son facultades del Director:

- I. Ser representante legal del Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al Código Civil en el Estado de Tabasco. Para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes muebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva;
- II. Coordinar el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Establecer las políticas generales del Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Instituto;
- V. Proponer a la Junta Directiva la modificación de los planes de estudio y de los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;
- VII. Designar a los Jefes de Departamento;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Administrar el Patrimonio del Instituto;
- XII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIII. Rendir un informe anual de actividades, así como presentar trimestralmente los estados financieros a la Junta Directiva;
- XIV. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos;
- XV. Celebrar convenios y contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones.

Artículo 14.- Los Subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 15.- Para ser Subdirector se requiere:

- I. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o áreas afines;
- II. Tener experiencia académica y laboral; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Capítulo III Del Patrimonio

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto está constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los legados y donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 17.- Los bienes inmuebles y muebles que forman parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos. Cuando dejaren de estar sujetos a la prestación del servicio propio de su objeto, la Junta Directiva emitirá declaratoria de desafectación y serán considerados bienes del dominio privado de la Institución, sujetos a las disposiciones de derecho común.

Capítulo IV Del Patronato

Artículo 18.- El patronato es un órgano de apoyo del Instituto que se integra de la siguiente manera:

- I. El Director del Plantel;
- II. Un representante por cada uno de los municipios del área de influencia directa del Instituto, designados por los Ayuntamientos respectivos;
- III. Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador del Estado; y

IV. Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo pertenecientes a la asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto. Un representante de estas agrupaciones, presidirá el Patronato.

Artículo 19.- Son facultades del Patronato:

I. Determinar y obtener recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la Institución;

II Administrar los recursos que obtenga;

III. Autorizar la adquisición de bienes necesarios para la realización de las actividades del Instituto con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;

V. Presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del artículo 25 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

VI. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VII. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones que expida la Junta Directiva.

Capítulo V Del Personal del Instituto

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con personal:

I. Académico;

II. Técnico de apoyo; y

III. Administrativo.

El personal académico es el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo es el contratado por la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo es el contratado por la Institución para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales.

Artículo 21.- El Ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará por concursos que calificarán comisiones.

La junta Directiva establecerá los procedimientos y lineamientos para la integración y operación de las comisiones que estarán integradas por profesionistas de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Los procedimientos de permanencia se desarrollarán al concluir el tercer año de ingreso del personal académico. Durante los primeros cinco años el ingreso del personal académico, técnico de apoyo y administrativo será por contratos temporales por semestre.

Artículo 22.- Los requisitos mínimos que debe satisfacer el personal académico aspirante son:

- I. Poseer título a nivel licenciatura; y
- II. Contar con experiencia docente o profesional.

Artículo 23.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que expida la Junta Directiva y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Todos los servidores públicos de base y de confianza del Instituto gozarán de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), quedando incorporados a dicho régimen.

Artículo 24.- Son servidores públicos de confianza el Director del Instituto, los Subdirectores, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Investigadores, los Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el catálogo institucional de puestos.

Capítulo VI Del Alumnado

Artículo 25.- Son alumnos del Instituto quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida el Instituto.

Artículo 26.- Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad al reglamento general de asociación de alumnos y se mantendrán independientes de grupos políticos y/o religiosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentarán las acciones necesarias para la asignación de presupuesto, inmueble y equipos que requiera el Instituto Tecnológico de los Ríos para su funcionamiento, en términos del Convenio suscrito entre el Ejecutivo del

Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos

Estado y la Secretaría de educación Pública, el doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico de los Ríos.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.